

AYUNTAMIENTO DE ARGELITA

C/ Honorato Ros, 9

**12230 ARGELITA
(Castelló)**

EXPTE: PIF/243/2022/FR

Nº Ref:MC/FM/BG/CP

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	AYUNTAMIENTO DE ARGELITA
Actividades o evento solicitado:	Festividad de la Santa Cruz
Fechas :	3 de mayo
Descripción de la actividad o evento:	Disparo de una traca y un castillo de fuegos artificiales
Datos del emplazamiento o ubicación:	Plaza de la Iglesia UTM (ETRS89; 726085; 4437236

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16/01/2023 y número de registro GVRTE/2023/237911, tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Argelita con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe del Agente Medioambiental de la zona, emitido el día 30/01/2023, se verifica que en cuanto a la zona que está a menos de 100m no existe peligro ya que coincide con la zona de baños en el río que habitualmente está limpia de vegetación, por lo que no existe condicionante que se deba añadir por sus características o disposición de continuidad con terreno forestal.

TERCERO.- Visto el informe técnico de fecha 30/01/2023 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.



CUARTO.- Según visor cartográfico de la Generalitat (<https://visor.gva.es/visor/?modo=intranet>):

- La ubicación del disparo de traca y fuegos de artificio se realizan en casco urbano, en su mayoría a más de 100m de terreno forestal, y sin continuidad con el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Vista la Resolución de 23 de noviembre de 2022, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se otorga la declaración de fiesta de interés turístico local de la Comunitat Valenciana a «Festividad de la Santa Cruz», de Argelita

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación.

Ayuntamiento solicitante:	AYUNTAMIENTO DE ARGELITA
Actividades o evento solicitado:	Festividad de la Santa Cruz
Fechas :	3 de mayo
Descripción de la actividad o evento:	Disparo de una traca y un castillo de fuegos artificiales
Datos del emplazamiento o ubicación:	Plaza de la Iglesia UTM (ETRS89; 726085; 4437236



La autorización queda **condicionada, en todo caso, al estricto cumplimiento de:**

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) esta autorización o declaración responsable **quedará en suspenso**.

- Por lo tanto, dependiendo del nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales decretado para ese día, el efecto de la autorización será el siguiente:

- Para la celebración de la traca y el castillo de fuegos artificiales en la Plaza de la Iglesia:

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SÍ

- Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa comunicación con un mes de antelación, mediante declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.



- Se comunicará con 15 días de antelación a la celebración del evento a la Oficina Comarcal de Medioambiente de Segorbe (teléfono 964712185 y correo: ofma_segorbe@gva.es)

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello el ayuntamiento levantará acta de comprobación donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la Conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

LANZAMIENTO O DISPARO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, GLOBOS O ARTEFACTOS DE CUALQUIER CLASE QUE CONTENGAN FUEGO, O PUEDAN PRODUCIRLO

- La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico (referidas al calibre y altura máxima de alcance de los artificios pirotécnicos, restricciones en función del viento que sople en el momento del lanzamiento, etc) se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del Real decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.

- El ayuntamiento dispondrá de los medios que sean necesarios y que así se determinen para el control de posibles afecciones del fuego generado en zona urbana, e irán a cargo del ayuntamiento.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Se solicita la presencia de bomberos del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón hasta la finalización del evento, así como protección civil.

- Se cuenta con trabajadores voluntarios del ayuntamiento, que se encargan de mantenerse alerta y del uso de la manguera.



Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El Director Territorial,

En Castelló de la Plana, a fecha de firma electrónica,
EL DIRECTOR TERRITORIAL

Por suplencia
(Resolución de 19 de septiembre de 2022 del Subsecretario)
El jefe del Servicio Territorial de Agricultura
Matías Castelló Aranda